

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.081

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7483 y 7484 de 23, 7485 de 24 y 7486 de 26 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han expedido permisos de residencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 232 y 233 de 16 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7483

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7483.—Panamá, mayo 23 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 10 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Segundo Octavio Lucas, natural de El Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor Luis Remar Arana, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de que trabaja en la Compañía "Constructora Tropical, S. A." establecida en la ciudad de Colón;

Pasaporte Nº 24 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheques Nos. 12210 y 84854 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 224.99) doscientos veinticuatro balboas con noventinueve centésimos;

CERTIFICA:

Que el señor Segundo Octavio Lucas, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 106, 107 y 108 de 13 de junio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 373 de 14 de septiembre de 1949, por el cual se informa una maestra que debe volver a ocupar su cargo.

Avisos y Edictos

Referencia: Permiso Provisional de Residencia Nº 6968 de 29 de noviembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7484

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7484.—Panamá, mayo 23 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Gerald Valente Littig, natural de Estados Unidos, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Robert H. Rupp, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que es propietario del establecimiento de Comisiones y Representaciones denominado "Gerald V. Littig";

Pasaporte Nº 31561 expedido por el Departamento de Estado de Washington;

Cheque Nº 80952 del Banco The Upjohn Company a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el Sr. Gerald Valente Littig, natural de Estados Unidos, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia Nº 5728 de 5 de.....1947.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA
de Barranquilla—Fer. 2647 y
Departamento Postal N° 461

TALLERES:
imprenta Nacional—Relleno
de Barranquilla

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Un mes: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Subscríbase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

CERTIFICADO NUMERO 7485

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7485.—Panamá, mayo 24 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio Elena Vasilakópulos de Kosmas, natural de Grecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Hermínio Carrizo V., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su esposo, Jorge Kosmas, trabaja como gerente del establecimiento comercial denominado "Sastrería Paris";

Pasaporte N° 4207 expedido por el Ministerio de lo Interior de Atenas, Grecia;

Cheque N° 70226 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que Elena Vasilakópulos de Kosmas, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5512 de 28 de abril de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7486

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—

Certificado número 7486.—Panamá, mayo 26 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Ernesto Waelti, natural de Suiza, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Juan B. Flores, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de que trabaja en la Panadería "Ancón" de propiedad del señor Jacobo Moesler;

Pasaporte N° 1129888 expedido por la Oficina de Pasaportes de Berna, Suiza;

Cheque N° 85911 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Ernesto Waelti, natural de Suiza, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.,
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5919 de 17 de septiembre de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAIMIENTOS**

DECRETO NUMERO 232
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Sebastián A. Vega Méndez, Director de Contabilidad, en reemplazo del señor Alberto Mosley, cuyo nombramiento se declara insustitente.

José E. Ehrman, Director de Vigilancia, en reemplazo del señor Teodosio A. Bernal, cuyo nombramiento se declara insustitente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALCIBIADES AROSEMENA,

DECRETO NUMERO 233
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Zósimo Correa, Pagador General, en reemplazo del señor Ramón Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBAN UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE UNOS TÍTULOS

RESOLUCIÓN NUMERO 106

República de Panamá.—Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 13 de Junio de 1949.

VISTOS:

Esta Sección entra a considerar las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por Pedro Campos y otros, cuyos nombres se darán a continuación, sobre la adjudicación, a título gratuito, del globo de terreno denominado "Sitio Los Campos", ubicado en jurisdicción del distrito de Ocú.

La superficie del terreno que se menciona, es de treinta y seis hectáreas, con tres mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (36 Hts. 3.975 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional y filo de Pacora; Sur, terreno de Dionisio Cruz; Este, Cordillera de Eugenio; y Oeste, río Boquerón.

Por pedirlo así los adjudicatarios, dicho terreno se distribuyó en la forma siguiente:

Para Rosalía Campos, jefe de familia...	10 hts.
Para Sabino Pimentel, mayor ...	1 " 3975 m.c.
Para Pedro Campos, mayor ...	5 "
Para Emilia Antonia Campos...	5 "
Para Agapito y Jacinto Campos, menores, a 5 hts. cada uno...	10 "
Para Francisco Reyes, menor...	5 "
Total...	36 hts. 3975 m.c.

A esa solicitud recayó la Resolución N° 49 de 5 de Abril del corriente año, expedido por el Ad-

ministrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, la que ha venido en consulta.

Observa este Despacho que el inferior al hacer el reparto, en su Resolución deja de mencionar a Francisco Reyes, y a su vez nombra a Dionisio Reyes, (su padre), cuando en realidad éste al formular su petición hace constar que lo hace a nombre y representación de Francisco Reyes, su hijo. Por consiguiente se corrige el error cometido, y en esta Resolución se procede a considerar como adjudicatario a Francisco Reyes y no a Dionisio Reyes, a quien se le otorga las 5 hectáreas que su padre solicita a su nombre.

En cuanto a lo demás, nada tiene que objetar el suscripto en lo relativo a la tramitación dada a este negocio, pues según consta en las diligencias practicadas, el despacho subalterno se ajustó a lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que antes se hace mérito, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a favor de las personas nombradas, con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y
Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCIÓN NUMERO 107

República de Panamá.—Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, 13 de Junio de 1949.

VISTOS:

Se examina el expediente que contiene las diligencias levantadas por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, con motivo de la solicitud formulada por el señor Zoilo Jaén, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, cedulado con el número 32-69, en su propio nombre y en de sus hijos, los menores Zoilo, Manuel, Miguel, Eusebio y Josefina Jaén, residentes todas en el Distrito de Santa María, sobre la adjudicación de un globo de terreno denominado "La Ciénaga de la Prieta", situado en jurisdicción del Distrito nombrado, que tiene como capacidad superficialia treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (34 Hts. 4175 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sabana libre, Julián Nieto, Carmen Castillo, y Marcelino Osorio; Sur, Polonio Marín, Quebrada Prieta y Gregorio Bernal; Este, Marcelino Osorio, José Atencio, camino de La Concepción, Quebrada

GACETA OFICIAL, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1949

La Prieta y Gregorio Bernal; y Oeste, Polonio Marín.

A la petición señalada, recayó la Resolución N° 54, de 20 de Abril del corriente año, expedida por el funcionario arriba nombrado, traída en consulta, en que le otorga al peticionario el correspondiente título de propiedad del terreno, de modo gratuito, y en la proporción siguiente:

Para Zoilo Jaén, Jefe de familia	10 hts.
Para Zoilo Jaén, menor ..	5 "
Para Manuel Jaén, menor ..	5 "
Para Miguel Jaén, menor ..	5 "
Para Eusebia Jaén, menor ..	5 "
Para Josefina Jaén, menor ..	4 " 4175 m.c.

Total 34 hts. 4175 m.c.

Revisada la actuación, consta de autos, que el Despacho sustanciador al decidir sobre el mérito de la solicitud presentada, lo hace de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia. Se advierte además, que hasta el momento de dictarse esta Resolución, no se ha presentado opositor alguno a esta adjudicación. En consecuencia, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes la Resolución del inferior, y autorizar que se expida título de propiedad gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar exacto cumplimiento a las reservas y demás condiciones que se citan en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y
Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, 13 de Julio de 1949.

VISTOS:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su resolución N° 55, de 23 de Abril último, por medio de la cual adjudica, en gracia, a Ignacio Pinto y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Algarrobo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, y con una capacidad superficiaria de treinta y siete hectáreas, cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hts. 4.750 m2).

El terreno mencionado se encuentra delimitado así: Norte, terreno de Balbino Pimentel y terreno de Benigno Bonilla; Sur, terreno de

Fidel Pimentel; Este, Mata de Cachi y terreno libre, y Oeste, terreno de Espíritu Pimentel y vivienda de Ignacio Pinto y Quebrada La Guaca.

A voluntad de los peticionarios, este terreno se dividió en común y proindiviso, del modo siguiente:

Para Ignacio Pinto, jefe de familia 10 hts.

Para Eugenia, Benita, Aquiles, Angela y Eladio Pinto, menores a 5 Hts. cada uno . . . 25 "

Para María Pinto, menor 2 " 4750 m.c.

Total 37 hts. 4750 m.c.

Del examen hecho a cada una de las diligencias practicadas con motivo de esta solicitud, advierte el Despacho que el inferior trámite este negocio de acuerdo con las exigencias establecidas en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la anterior Resolución, y autorizar que se extienda a los adjudicatarios nombrados, título de propiedad, gratuito, sobre el terreno ya citado, con la advertencia de que habrá de cumplir exactamente con las condiciones y reservas especificadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y
Tesoro,

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 373.—Panamá, 14 de septiembre de 1949.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vista la solicitud de reingreso que presenta la
señora Ida B. de García; y*

CONSIDERANDO:

Que la señora de García debía volver a ocupar su cargo el 2 de septiembre de 1949;

Que el artículo 3º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que la Dirección General de Educación podrá prorrogar la licencia hasta el final del semestre o del año escolar;

RESUELVE:

Informar a la señora Ida B. de García que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto N° 1891 de 1947, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Almirante, Pro-

vincia Escolar de Bocas del Toro, el 26 de septiembre de 1949; y a la señorita Gwendolyn C. López, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por la escritura 2.548 de 22 de diciembre de 1949, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel Calderón su establecimiento comercial denominado "La Luna" ubicado en la Calle 18 Este Bis, casa número 17 de esta ciudad. Derecho: artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 24 de Diciembre de 1949.

Meredes Lee Fong.
Cédula 47-55766.

L. 8594
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2123 de Diciembre 28 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Augusto Uriola Osorio y Blas Spadafora Abate, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Spadafora y Uriola, Compañía Limitada", cuyo término de duración es de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de los socios, contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de material plástico y a otra cualquier actividad de lícito comercio.

Que la Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Que el capital social es de quinientos balboas (B/. 500.00) aportado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 8584
(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves doce (12) de enero próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de cinco bienes cuya venta se ha decretado en la herencia yacente de Antonio Alvarez y Alvarez, y que se describen así:

Una sortija aparentemente de oro, con un monograma con las iniciales 'EP' valorada en B/. 10.00

Dos monedas de oro, aparentemente, cada una 10.00

Diez monedas de oro, aparentemente, cada una 5.00

Un revólver 'Colt' calibre 32 largo N° 205626 con quince proyectiles, avaliado en Una cadena, aparentemente de oro, valorada en	20.00
Un caballo colorado, avaliado en	40.00
Una montura en buenas condiciones con un valor de	15.00
Dos sortijas de metal amarillo, para mujer valoradas en	10.00
Una sortija de metal amarillo para hombre valorada en	7.50
Dos imágenes de Santos talladas en loza valoradas en	8.00

Serán posturas admisibles las que cubran el total del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Diciembre 20 de 1949.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 1243
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Graell ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno denominado "La Mina", ubicado en el Corregimiento de Poerí, distrito de Agua dulce, de una extensión de 5 hectáreas con 7300 metros cuadrados y 52 decímetros cuadrados y alinderado así: por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Anton, y una copia se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del dia veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador,

G. E. CARLES G.
El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc,
Victor Carles V.

L. 118
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra Genaro Gálvez, sindicado por el delito de hurto, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, cuya parte resolutiva dice así:

"Por cuya razón, quien suscribe, Juez Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Chepigana, "Sobresee Provisionalmente" en este negocio a favor de Genaro Gálvez, de generales conocidas en este negocio, y, a la vez ordena la devolución de dichos objetos decomisados a Leonidas Alba por la Policía de este Destacamento, a este Despacho.

Fundamento Legal. Artículo 2137, Ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y si no fuereapelado archívese.

El Juez, (Fdo.) José M. Peralta.—El Secretario Interino (Fdo.) Alberto A. Alegria.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las nueve de la mañana.

Alberto A. Alegria.
Srio. Interin.

Desfijado hoy veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las nueve de la mañana, y se envía copia del presente al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

*Alegria.
Srio. Interin.*

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón y su Secretaría por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal ABRE causa CRIMINAL contra los sindicados Antonio Navarro Tendero, varón de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, blanco, alto costarricense con cédula de identidad personal número 6-26100, Marcos Antonio Alvarado, varón, de treinta y un (31) años de edad, casado, costarricense, residía en esa época en Nueva Gorgona de Arraiján, blanco, comerciante ambulante, sin cédula; por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal.

Señálesase para que tenga la vista oral de esta causa el día 15 de Diciembre entrante que comenzará a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.—Nómbrese defensor de oficio de los procesados al señor José Froilán Moreno.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Cristóbal Jaén M.—Herminia Sánchez R., Sra.

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieren dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los REOS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les juzga si conociéndolos no los denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Dicho en Antón a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

CRISTOBAL JAEN M.

Herminia Sánchez R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este medio cita, llama y emplaza a José, Máximo, Agustín González y Lidia Jiménez de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto, cuyo auto encausatorio es dictado en su contra de la manera siguiente:

"Juzgado Municipal.—Calobre veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley y de Acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y en desacuerdo sobre el sobreseimiento previsional en favor de los sindicados Máximo González y Lidia Jiménez, "Abre Causa Criminal" contra los sindicados José González (a) Selecio, varón, mayor de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito con residencia en Chitra, cedulado número 52-1050. A Máximo González, varón, de veinticinco años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Pilonejos sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Agustín González, varón, de treinta y dos años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Pilonejos, sin cédula. hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años, soltera, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito, residente en los Pilonejos, sin cédula, ni constancia, hija de Juan Rodríguez, y Cristobalina Jiménez, como autores del delito de hurto que define el Título XII Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros. Oportunamente será señalada la fecha para la celebración de la audiencia oral en la presente causa. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herminia Caballero. Advirtiéndole a los procesados Agustín, José y Máximo González y Lidia Jiménez que si no comparecieren dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el Juicio oral como reo presente, previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo a la señora Directora de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.—

La Secretaria,

Herminia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre por este medio cita, llama y emplaza a Manuel Elias Acosta Rodriguez de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto y escalamiento, cuyo auto encausatorio contra Acosta Rodriguez en su parte resolutiva es de la manera siguiente:

"Juzgado Municipal.—Calobre treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Elias Acosta Rodriguez de generales desconocidas, varón, panameño, oriundo de este distrito, hijo de Antonio Rodriguez y Julia Acosta, cuyo paradero se ignora, como autor del delito de robo que define y castiga el título XII Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito genérico de hurto y como el reo no ha sido indagado su notificación se hará por el término de treinta (30) días hábiles para que se presente a ser notificado del presente auto de procesamiento, término en el cual el procesado deberá presentarse, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. La fecha para la audiencia se señala-

lará por auto separado, tan pronto corresponda serlo. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, Hercilia Caballero.—Se le advierte al procesado Manuel Elias Acosta Rodriguez que si no compareciere en el término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Acosta Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Judicial y Político de la República para que verifiquen la captura del sindicado Acosta Rodriguez o la ordenen para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fdo.) Hercilia Caballero".

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 139

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Harold White, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 105.—Harold Owen White.—Apropiación Indebida.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENADA a Harold O. White, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por medio del conducto regular, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además, al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) que se fija a favor del Estado.

Derecho: Artículos 37 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2237, 2338, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópíese, notifíquese y consultese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Harold White que si no comparece a este despacho dentro del término señalado, se tendrá por legalmente notificado de la sentencia le tránscriba. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold O. White, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos".

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 570

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Leisol, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, como autor del delito de homicidio por imprudencia.

La mencionada sentencia, en su parte resolutiva, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENADA a George J. Leisol, norteamericano, soltero, de 27 años de edad, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito. La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 43, 318 del Código Penal, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y cúmplase de no serapelado por no ser consultable.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Diaz, Srio."

Se le advierte al sentenciado Leisol que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leisol, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le siguió este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República, para que verifiquen la captura de George J. Leisol o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Diaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 579

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y Emplaza, a Cipriano Adames del Cid, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La referida sentencia, en su parte resolutiva es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Cipriano Adames del Cid, panameño, de 38 años de edad, comisionista, residente en la calle "B" número 38, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-700, reo convicto del delito de estafa, a sufrir la pena de dos meses de re-

GACETA OFICIAL, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1949

elusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco. Se le condena además al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido o preso por razón de este asunto".

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 360 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consultese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado del Cid que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Del Cid, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Cipriano Adams del Cid, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 580

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julianita Ortega, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días hábiles (30), más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte pertinente es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones antes expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Carmen de Tarré, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que ordene el Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales y al pago de una multa de B/. 40.00, a favor del Fisco Nacional.

De la pena corporal no tiene derecho la reo a ningún descuento, porque no ha sido detenida preventivamente en ningún momento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Tarré que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Tarré, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de 1949, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día diecinueve de Enero próximo venturo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículos 2136 Ordinal 1º, 2137 Ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consultese el sobreseimiento decretado".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Julianita Ortega, que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que